



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por AURA ROSA CASTAÑO QUINTERO en contra de GRACIELA ISABEL MORENO DIAZ Y OTROS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, enero 23 de 2023

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.022-00549-00.

DEMANDANTE: AURA ROSA CASTAÑO QUINTERO

DEMANDADO: GRACIELA ISABEL MORENO DIAZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, donde se observan las siguientes inconsistencias:

- La parte demandante no adjunta el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de determinar la cuantía tal como lo establece el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.
- No se adjunta el certificado especial de instrumentos públicos para procesos de pertenencia, lo cual debe ser presentado en fecha reciente no mayor a tres meses.
- En el certificado de tradición en la anotación No. 002 de fecha 14-11-2008, aparece inscripción vigente de la demanda de pertenencia incoada por la demandante Aura Rosa Castaño Quintero en contra de la demandada Graciela Isabel Moreno Díaz y personas indeterminadas; es decir, con las mismas partes de la presente demanda, situación que debe ser aclarada con respecto a dicha anotación.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. Manténgase en secretaría.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOSE LUIS ARREGOCES ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.685.502 y T.P No. 35.312 del C. S de la J, para actuar en representación del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba2563c2218587e5de780d2cfd7b7afadfd1125a6dd27f3ec51fdc5bcf8c43b**

Documento generado en 23/01/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>